

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017746300100000205
		<b>Fecha</b>	2017-04-10 10:00:10 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. QUINDIO	
	<b>Depen</b>	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
<b>Destinatario</b>	OSCAR GARCIA		
<b>Anexos</b>	1	<b>Folios</b>	4
			
COR08SE2017746300100000205			

Armenia, 07 de Abril de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

### AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señor

**OSCAR GARCIA**

Barrio la Patria Manzana 23 Casa # 29  
Armenia, Q.

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Resolución No. 98 del 23 de Marzo de 2017, "Por la cual se archiva una Averiguación Preliminar.

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificarle mediante Aviso el contenido de la Resolución No. 98 del 23 de Marzo de 2017, por el cual se "Archiva una Averiguación Preliminar" en contra de la empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S**, de la cual se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** de la Resolución a notificar, obrante en tres (3) folios útiles, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

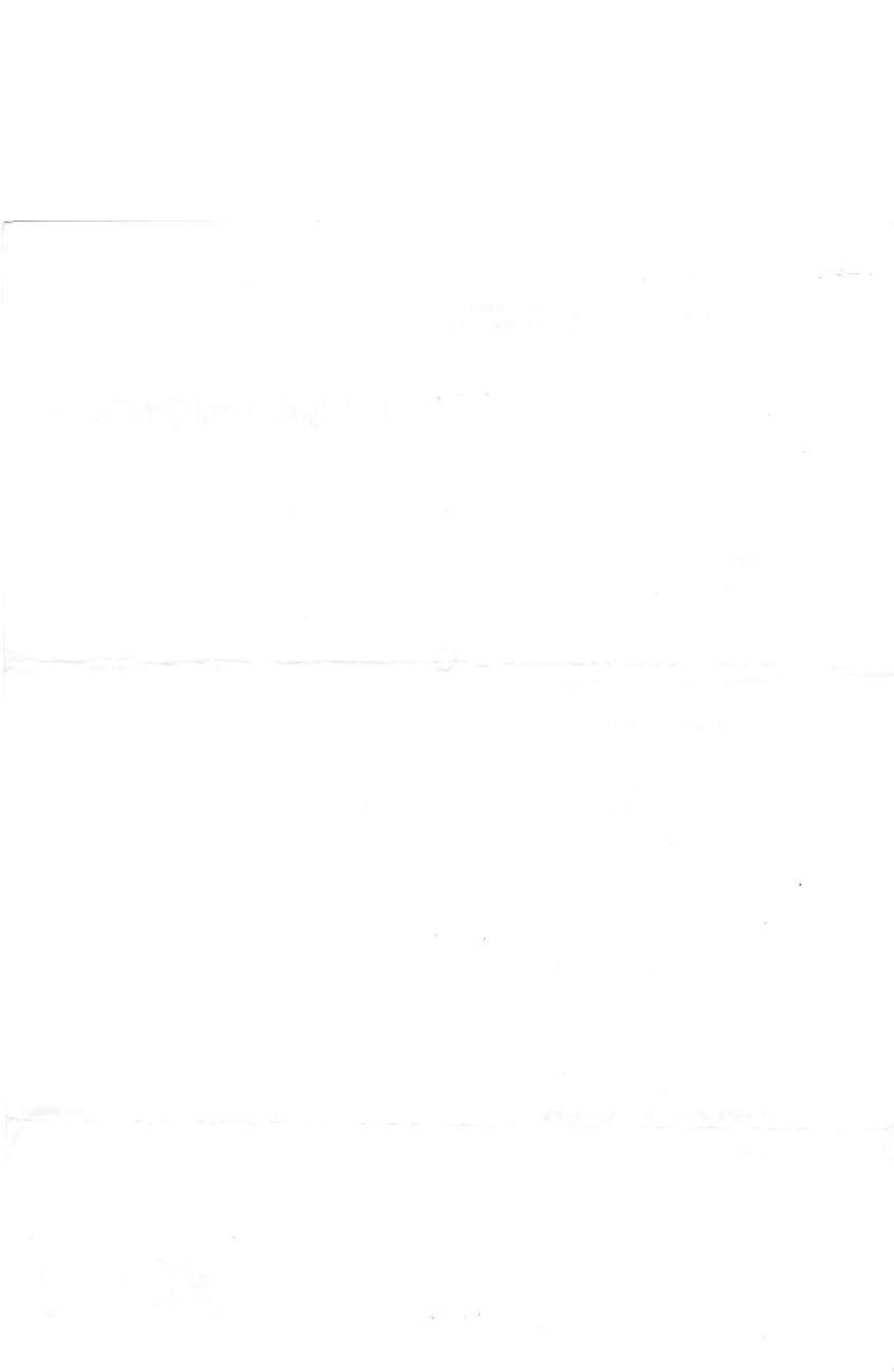
Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección de destino.

Atentamente,



**SANDRA MILENA DIAZ MORALES**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.  
Grupo Dirección

Proyecto/Elaboró: Sandra M. Diaz



## RESOLUCION No. 98

MARZO 23 DE 2017

## POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO (E), en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y la Resolución 2143 de 2014,

## OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S**, identificada con el NIT No. **900709985-9**, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 7539894 con dirección en la Carrera 17 Número 20-27 Oficina 402 Edificio Banco Cafetero, de la ciudad de Armenia, Quindío, teniendo en cuenta los siguientes

## ANTECEDENTES

Que mediante escrito Radicado con No. 2665 del 05 de Diciembre de 2016, el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO**, en calidad de representante legal de la Empresa **CONSTRUCTORA MEKANA SAS**, coloca en conocimiento accidente de trabajo del señor **OSCAR GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.474, de edad 64 años, el trabajador se encontraba instalando una extensión, sufrió un mareo perdió la estabilidad y se cayó a una altura de aproximadamente 70 cm, sufriendo un golpe en el brazo y hombro derecho.

Que mediante Auto No. 1286 del 06 de Diciembre de 2016, se da inicio a una Averiguación Preliminar en contra del Empresa **CONSTRUCTORA MEKANA SAS**, identificada con el NIT No. **900709985-9**, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 7539894, con dirección en la Carrera 17 Número 20-27 Oficina 402 Edificio Banco Cafetero, de la ciudad de Armenia, Quindío, y se designa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA MILENA DIAZ MORALES** para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación, y se Ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario a la empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S** identificada con el NIT No. 900709985-9, representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 7539894, ubicado en la carrera 17 Número 20-27 Oficina 402 Edificio Banco Cafetero en Armenia, Teléfono 7410071, correo electrónico [imvelasquez@gmail.com](mailto:imvelasquez@gmail.com) sitio del accidente, Perteneciente a la Actividad Económica: **F Construcción**, o a la OBRA BELMONTE PLAZA ubicada en la avenida centenario con calle 2, frente al puesto de policía.
2. Solicitar al empleador copia del reporte de accidente de trabajo del señor **OSCAR GARCIA**, a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar al empleador, copia del contrato de trabajo y afiliación a la ARL del señor **OSCAR GARCIA**

**RESOLUCION No. 98**  
**MARZO 23 DE 2017**  
**POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

4. Solicitar al empleador copia del protocolo y estándares para trabajo en alturas debidamente socializadas a todos los trabajadores incluido el trabajador accidentado.
5. Solicitar al empleador copia de las Listas de verificación y permiso para trabajo en alturas, debidamente diligenciadas por el Coordinador de trabajo en alturas del señor **OSCAR GARCIA** día del evento y firmado por ambos.
6. Solicitar al empleador constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente Salud Ocupacional) al momento del ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor **OSCAR GARCIA**.
7. Solicitar al Empleador copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor **OSCAR GARCIA**.
8. Solicitar al empleador copia de la Constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el señor **OSCAR GARCIA**, correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
9. Solicitar al empleador copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
10. Solicitar al empleador copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.
11. Aportar por parte del empleador la constancia de las capacitaciones relacionadas con la actividad que desempeña el trabajador **OSCAR GARCIA**.
12. Las demás que considere necesarias.

Que en fecha 06 de Diciembre de 2016 mediante radicado No.003287, este despacho comunica el Auto de Averiguación Preliminar al señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO Representante legal de la Empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S**, para su conocimiento y cumplimiento, como también fue comunicado a la ARL SURA y al trabajador respectivamente.

Que en fecha 20 de diciembre de 2016 mediante radicado 2771, este despacho recibe del señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO en calidad de Representante Legal de la Empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S**, quién aportó la siguiente documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar.

- ✓ Copia del reporte de accidente de trabajo del señor OSCAR GARCIA ante la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada ante la ARL. (Fl. 17 al 21).
- ✓ Copia del contrato de trabajo y afiliación a la ARL del trabajador. (Fl.22 al 26).
- ✓ Protocolo y socialización de estándares de trabajo en alturas debidamente socializados (Fl. [...]) *No se allega permiso de trabajo en alturas del trabajador accidentado habida cuenta de que su labor es de simple vigilancia y no se realiza a más de 1.50 metros sobre el suelo. Adicionalmente la caída que produjo el insuceso se presentó a escasos 60 centímetros del suelo. (Altura del segundo peldaño de escalera metálica. [...]).*

**RESOLUCION No. 98**  
**MARZO 23 DE 2017**  
**POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

- ✓ Constancia de inducción, capacitación y actividades del SGSST, así como aquellas en las cuales participó el trabajador accidentado. (Fl. 27 al 122).
- ✓ Certificado de representación legal de CONSTRUCTORA MEKANA SAS (Fl. 270 al 272).
- ✓ Exámenes médicos de ingreso de los trabajadores (Fl. 123 al 149). En folio 144 se observa el examen del trabajador OSCAR GARCIA.
- ✓ Constancia de entrega de elementos de protección. (Fl. 150 al 176) y y Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad. (Fl. 177 al 192).
- ✓ Copia de la elección del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y actas de reuniones: (Fl. 193 al 202).
- ✓ Copia del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SGSST), incluye capacitaciones del trabajador accidentado en el tema: Programa Protección contra caídas, y capacitación, inducción y entrenamiento de trabajo seguro en alturas. (Fl. 203 al 269).

Que la empresa CONSTRUCTORA MEKANA SAS viene dando cumplimiento a los requerimientos exigidos para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015. **Artículo 2.2.4.6.8. Numeral 8.** Obligaciones del Empleador. *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, por lo tanto, no fue necesaria la práctica de la visita de carácter general al sitio del accidente, toda vez que fue aportada la documentación pertinente.*

Que la **Resolución número 1401 del 2007** en su artículo 3, establece que es accidente grave: "Aquel que trae como consecuencia amputación de cualquier segmento corporal, fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné, húmero, radio y cúbito), trauma craneoencefálico, quemaduras de segundo y tercer grado, lesiones severas de mano, tales como aplastamiento o quemaduras, lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal, lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva."

### ANÁLISIS DE LA DECISION

Siguiendo estos lineamientos y de conformidad con el resultado obtenido en la averiguación preliminar y el acervo probatorio recaudado durante la investigación es menester realizar las siguientes indicaciones:

La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinar que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para conseguir este objetivo las empresas o empleadores deberán realizar las pertinentes evaluaciones de riesgos y decidir qué tipo de medidas deben ser implementadas en el caso de que se necesite realizar alguna acción, para ello dentro de las medidas adoptadas debe realizar un cronograma de actividades que incluya la capacitación de sus trabajadores.



**RESOLUCION No. 98**  
**MARZO 23 DE 2017**  
**POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos aportados por la empresa **CONSTRUCTORA MEKANA SAS**, se evidencia que el trabajador OSCAR GARCIA, tiene como funciones las de vigilante diurno de obra, velar por el bienestar de las personas y bienes materiales dentro y fuera del área, elaboración de planilla de asistencia diaria del personal y control de visitantes y proveedores, colaboración en jornadas de orden y aseo y demás actividades que le asigne el empleador, por lo tanto se evidencia que recibió inducción y reinducción de fecha: 12/08/2015 y 16/08/2016, así mismo, participa activamente de todas las capacitaciones que la empresa programa con relación a la Seguridad y Salud en el Trabajo. (Fl. 27 al 122).

En "Folio 150" se evidencia la entrega de los Elementos de Protección personal al trabajador OSCAR GARCIA, como también a los demás trabajadores de la Constructora Mekana. Folios 51 al 176.

Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa en "Folio 15" [...] *No se allega permiso de trabajo en alturas del trabajador accidentado habida cuenta de que su labor es de simple vigilancia y no se realiza a más de 1.50 metros sobre el suelo. Adicionalmente la caída que produjo el insuceso se presentó a escasos 60 centímetros del suelo. (Altura del segundo peldaño de escalera metálica. [...], evidencia que se puede observar mediante fotografía, en "folio 19" del expediente.*

Se evidencia en folio 22 al 26, afiliación a la ARL SURA y contrato de trabajo suscrito entre el trabajador OSCAR GARCIA y Representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA MEKANA SAS.

En consecuencia con lo anterior, es importante tener en cuenta **Que el Decreto 1072 en su ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores.** Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y **6.** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Debido a que fueron aportados los elementos probatorios suficientes para verificar el cumplimiento de obligaciones por parte del empleador en el presunto accidente de trabajo, este despacho decide archivar la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR**, la Averiguación Preliminar adelantada en contra de la Empresa **CONSTRUCTORA MEKANA S.A.S**, identificada con el NIT No. **900709985-9**, y representada legalmente por el señor **LUIS MIGUEL VELASQUEZ GALLEGO** identificado con cédula de

**RESOLUCION No. 98**  
**MARZO 23 DE 2017**  
**POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

ciudadanía número 7.539.894 con dirección en la Carrera 17 Número 20-27 Oficina 402 del Edificio Banco Cafetero, en la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo al principio de publicidad y contradicción a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de Dos mil diecisiete (2017).



**ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO**  
Directora Territorial Quindío (E)

*Elaboró: Sandra Milena Díaz M.  
Revisó/ aprobó: Ana G. Mejía G.*

*Handwritten signature or mark*